





OCTAVA: INTERPRETACIÓN Y LEGISLACIÓN

Los títulos de cada cláusula son meramente referenciales, por tanto, en caso de discrepancia entre lo dispuesto en una cláusula y el título de la misma, prevalecerá lo dispuesto en la cláusula. El presente convenio será interpretado de conformidad con la legislación paraguaya. Para todos los efectos legales y judiciales del convenio, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los juzgados y tribunales de la ciudad de Asunción, y declaran prorrogada cualquier otra que les pudiera corresponder y constituyen domicilio especial en los lugares detallados en el encabezamiento del presente convenio. Estos domicilios se consideran válidos para todos los actos jurídicos y administrativos emergentes de la ejecución y cumplimiento de este convenio, salvo que por escrito y en forma expresa fuera comunicada, posteriormente fueren cambiados o modificados por las partes.


En prueba de conformidad y aceptación de las cláusulas que anteceden, las partes suscriben o hacen suscribir a su nombre el presente convenio en 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.



DIRECCION NACIONAL DE CORREOS DEL PARAGUAY
Asunción


Secretario General
DINACOFA


Abog. Angel W. Pintos Robuena
Director General
DINACOFA

FINANCIERA EL COMERCIO S.A.E.C.A.


Carlos A. Heisecke R.
Presidente
financiera el comercio s.a.e.c.a.

Lourdes Macchi
Gerente General
Financiera El Comercio SAECA